VERBAL

Radicación: 68689 31 89 001 2020 00097 00

Al Despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente.

San Vicente de Chucurí (S), 05 de mayo de 2021

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO Secretaria

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí, Santander, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, sería el caso tener por no contestada la demanda en atención al silencio de los demandados NILSA HERRAN MANTILLA, JOHAN ALEXANDER GOMEZ MORENO y MEUDIS VILLADIEGO HERRAN ante el envío de las notificaciones a los correos electrónicos <u>nilsaherran@gmail.com</u>, <u>jhonalexandergomez06@gmail.com</u> y <u>meudisvilladiego@gmail.com</u>.

Sin embargo, no puede pasarse por alto que la Corte Constitucional condicionó la exequibilidad del inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 "en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje" Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales.

Por lo anterior, no puede tenerse por notificado a los demandados ni continuar el trámite procesal, hasta tanto no se allegue prueba del acuse de recibido o se constate que tuvo acceso al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS JUEZ CIRCUITO JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURI CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ac56bd9d2575594406d5feeec25a5504890677e0be6987a07a1367a00a0564b

Documento generado en 05/05/2021 04:21:27 PM

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del 06 de mayo de 2021 en el siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56

